



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 de agosto de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00047 00	
DEMANDANTE:	DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VICTORIA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VICTORIA. C.C. 2.515.184
Apoderado judicial: JORGE ORLANDO ALCALÁ QUIJANO C.C. 11.187.991 y T.P. 144.439 (principal)
Demandado Colpensiones
Apoderado: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.
Apoderada sustituta: CARMEN AMALIA RÍOS MONTAÑO C.C. 1.102.831.415 y T.P. 244.944 (Se reconoce personería).
Demandado PORVENIR y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.:
Apoderada judicial: LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO C.C. 52.647.144 y T.P. 85.690 (principal)
Apoderado sustituto: CESAR AUGUSTO RESTREPO CEBALLOS C.C. 1.036.655.592 y T.P. 344.192 (sustituta)
Demandado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Apoderado judicial: FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA C.C. 1.016.008.422 y T.P. 335.764

Previo a dar inicio a la continuación audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, observa el Despacho que en la audiencia anterior que se llevo a efecto el día 2 de junio de 2023, se agotaron las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento, esta última en la que en adopción de medidas de saneamiento, y conforme lo preceptúa el artículo 132 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 y 77 del CPTYSS, se procedió a hacer un estricto control de legalidad al auto que calificó la demanda, concediendo a la parte accionante el término perentorio de cinco (5) días para que aportara la reclamación administrativa ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el que se evidenciara previo a haber acudido a la jurisdicción haber concedido la oportunidad a la entidad pública accionada de pronunciarse en sede administrativa de las pretensiones de la presente demanda, so pena de proceder a excluir las pretensiones en contra de COLPENSIONES, suspendiendo la mencionada audiencia y fijando fecha para su continuación.

Ahora bien, el día 6 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento del Despacho, allega formulario de vinculación al ISS hoy Colpensiones, fechado el 4 de septiembre de 2008 (Fl. 4 del documento 21 del expediente digital), derecho de petición del 27 de marzo de 2009, mediante el cual solicita al ISS el cambio de Régimen (Fl. 6 Ibidem) y su Respuesta (Fl. 8), petición del 27 de julio de 2009, en el mismo sentido (Fl. 10 Ibidem) y su respuesta (Fl. 14) y finalmente petición del 1 de septiembre de 2009 (Fls. 16 ibidem), documentos que se incorporan al plenario como se indica en el documento 21 del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de las partes mediante el link que fue compartido previo a esta audiencia y se concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que indiquen si tienen alguna manifestación frente al particular.

A continuación, se procederá a agotar las etapas subsiguientes:

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se centra en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, si se debe declarar válida, vigente y sin solución de continuidad la afiliación al RPMPD administrado por Colpensiones, si le asiste al actor el derecho al reconocimiento de su pensión de vejez en aplicación del Decreto 758 de 1990 como beneficiario del RT a partir del 12 de agosto de 2013, si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

Si de generarse retroactivo pensional a cargo de Colpensiones, del mismo debe descontarse el equivalente al valor de las mesadas pagadas por PORVENIR S.A. o si el valor a trasladar por PORVENIR no es equivalente al valor que debe recibir COLPENSIONES al haberse disminuido por el pago de mesadas.

En caso de accederse a la declaratoria de ineficacia, si la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES debe anular la redención del Bono pensional, para que en su lugar dicho bono sea tenido en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez en el RPMPD.

En cuanto al problema jurídico que se plantea en relación con la demanda de reconvención de la codemandada PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., igualmente en caso de proceder alguna de las pretensiones anteriores debe establecerse si resulta procedente acceder a la devolución que se solicita al demandado en reconvención respecto al reintegro de los valores pagados por concepto de mesadas pensionales de saldos de la cuenta de ahorro individual con la rentabilidad que hubieren generado o en forma subsidiaria adicionado con la indexación.

Específicamente por parte de PORVENIR S.A. al demandado en reconvención respecto al reintegro de los valores pagados por concepto de mesadas pensionales desde el mes de diciembre de 2015 hasta el mes de septiembre 2017, por la suma de \$32.198.541 con ocasión al reconocimiento de pensión de vejez, así como los valores recibidos a título de mesada pensional que se pagaron y se lleguen a causar en el transcurso del proceso, indexados (FI. 332 doc 1) y lo solicitado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., esto es, las mesadas pensionales causadas junto con las adicionales desde el mes de julio 2017 al mes de mayo 2021 por la suma de \$63.209.595 con ocasión de la contratación de renta vitalicia por ser pensionado por vejez de PORVENIR así como la mesada pensional junto con las mesadas adicionales y los que se causen en el curso del proceso indexados (FI 3 doc 6).

En forma subsidiaria a la pretensión principal de ineficacia y pensión de vejez en el RPMPD, se establecerá si procede condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reversar la contratación de renta vitalicia y continuar pagando la mesada pensional al señor González Victoria en la modalidad de retiro programado cómo fue inicialmente contratada haciendo a la mesada los ajustes e incrementos anuales de ley desde el 2017-06-20 y hacia futuro.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 16-17 doc 1 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 20-109 del expediente digital.

TESTIMONIAL: se recibirán los testimonios de CARLOS ALBERTO TORRES ESTRADA y JOSÉ LEONARDO FLORIÁN ORTIZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de PORVENIR S.A. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (Fl. 122 doc 1 del expediente digital):

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 128-135 del expediente digital (Historia laboral actualizada al 19 de febrero de 2019).

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL (Fls. 145-147 doc 1 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 202-329 doc 1 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos y firma. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Fls. 334 – 335 doc 1 del expediente digital):

Las mismas decretadas en la contestación a la demanda principal, en el INTERROGATORIO DE PARTE solicita que sea con reconocimiento de documentos y contenido. Se decreta.

También efectúa una petición especial en la demanda de reconvencción atendiendo a que el demandante a la fecha percibe pensión debe ser reconocida desde el mes de diciembre 2015, solicita se suspenda su pago o se ordena el mismo en una cuenta depósito judicial en tanto se define la controversia planteada, ya que la prestación se está pagando con el capital que se encuentra acumulado en su cuenta pensional por la modalidad de retiro programado por lo que de salir las pretensiones avantes PORVENIR debería proceder a reintegrar el capital de la cuenta y proceder a su devolución a COLPENSIONES, petición que será resuelta en el momento de proferir la sentencia.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL (Fl. 21 doc 6 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 25-63 doc 6 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos y firma. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Fl. 5 doc 6 del expediente digital):

Las mismas decretadas en la contestación a la demanda principal, en el INTERROGATORIO DE PARTE solicita que sea con reconocimiento de documentos y contenido. Se decreta.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN AL MINISTERIO DE HACIENDA (Fls. 16-17 doc 13 del expediente digital):

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 18-59 doc 14 del expediente digital.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S		
PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.		
INTERROGATORIO DE PARTE: Al Representante Legal de PORVENIR S.A. por el demandante.		
TESTIMONIAL DEMANDANTE:		
El Despacho admite desistimiento de dicha prueba		
Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.		
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA MIN. HACIENDA.	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 0145 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: SE DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN de “FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS” formulada por PORVENIR S.A. (FI. 199 Doc 1), la de “IRREVOCABILIDAD DE LA RENTA” Propuesta por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (FI. 22 Doc 6), y las de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” e “IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO POR PARTE DE PENSIONADOS”, propuestas por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES (FI. 13 doc 13), según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VICTORIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandante vencida en el proceso. Las Agencias en Derecho se calculan en doscientos mil pesos (\$200.000) para cada una de las demandadas.

CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

## APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## LINK DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/43798919-94c6-41b0-9940-68c733c934bc>
- **Número de proceso:** 05001310501820190004700
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 12/26/2050 3:22:47 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 8/10/2023 3:22:47 PM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA